

PROCESO EJECUTIVO

RAD: 2020-266/YAG

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMNGA

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de Julio del año dos mil veinte (2020).

La COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES DE SANTANDER – COOPROFESIONALES (representado legalmente por CESAR MAURICIO PEDROZA VARGAS) mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de PERSY AQUILINO RODRIGUEZ LATORRE para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital e intereses.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del CGP; por lo demás, el cartular que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ellas es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

En virtud de lo anterior y conforme lo dispuesto por el artículo 422 del CGP., el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía en contra de PERSY AQUILINO RODRIGUEZ LATORRE y a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES DE SANTANDER –COOPROFESIONALES, por la(s) siguiente(s) suma(s):

- UN MILLON CIENTO SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 1.162.945) por concepto de capital adeudado al demandante, derivado de la obligación contenida en el pagare.



Por los intereses moratorios solicitados sobre la anterior cantidad, desde el día 05 de Julio de 2019 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que puede proponer excepciones en el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G del P., en la forma y términos allí previstos.

QUINTO: Como quiera que se informa la dirección electrónica del demandado PERSY AQUILINO RODRIGUEZ LATORRE, esto es, pastocuba22@hotmail.com, por ende, se ordenara a través de la secretaria de este despacho realizar la citación para diligencia de notificación personal mediante el correo institucional, de lo cual se dejara constancia en el expediente.

Una vez el iniciador, es decir, este despacho judicial haya recepcionado acuse de recibo se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación y transcurrido el término que impone la ley sin que la demandada comparezca al despacho se enviara por AVISO al mismo e- mail sin mediar auto.

SEXTO: RECONOCER al Dr. OSCAR ERNESTO NIETO DIAZ, como apoderado judicial de la parte demandante, para que actúe en los términos y para los efectos del mandato conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **72** QUE SE FIJO EL DIA: 27 DE JULIO DE 2020

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

Palacio de Justicia- Primer piso – Bucaramanga Teléfono:
6520043 Extensión: 4141



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander



Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca6f2fb13d8614d76112c2f1cd47410076a90c54154730eef1a67e69e2052d
55

Documento generado en 24/07/2020 03:21:31 p.m.